



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000176

SESIÓN N° 581/15 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves 03 de setiembre de 2015

En Lima siendo las 09:30 horas del día jueves 03 de setiembre del año 2015, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, el señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo y el señor Víctor Jesús Revilla Calvo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 581/15 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor David Villavicencio Fernandez, Gerente General (e), el señor Luis Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 580/15.

El Presidente del Consejo Directivo, señor Gonzalo Ruiz Díaz informó a los señores miembros del Consejo Directivo que se había recibido una comunicación de fecha 01 de setiembre de 2015 de la empresa Americatel Perú S.A. a través de la cual solicita una audiencia para exponer sus argumentos respecto al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 088-2015-CD/OSIPTEL - Expediente N° 00002-2015-CD-GPRC/MI.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron conceder audiencia para la siguiente sesión del Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se retiró el señor David Villavicencio Fernández, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1. Recurso de apelación presentado por la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 461-2015-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00088-2014-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 127-GAL/2015, la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 461-2015-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 581/2556/15

Visto el Informe N° 127-GAL/2015, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que declara infundado el recurso de apelación presentado por Telefónica Multimedia S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 461-2015-GG/OSIPTEL; en consecuencia, confirmar la sanción de setenta (70) UIT, impuesta por el

JMS

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



incumplimiento del artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al no haber cumplido con prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de radiodifusión por cable.

- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 461-2015-GG/OSIPTEL, formulada por Telefónica Multimedia S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación a la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. de la resolución correspondiente.
- Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con la Resolución de Gerencia General N° 461-2015-GG/OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Recurso de apelación presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 480-2015-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00006-2015-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 126-GAL/2015, la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 480-2015-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 581/2557/15

Visto el Informe N° 126-GAL/2015, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que declara infundado el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 480-2015-GG/OSIPTEL; en consecuencia, corresponde confirmar las sanciones impuestas por el incumplimiento de los artículos 44° y 45° del TUO de las Condiciones de Uso.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 480-2015-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente a la empresa apelante.
- Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor David Villavicencio Fernández.

[Handwritten signatures and initials]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000178

II.3. Lineamientos para la aplicación de la reincidencia en la comisión de infracciones conforme el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.

Mediante Memorando N° 1012-GG/2015, la Gerencia General elevó el Informe N° 120-GAL/2015, a través del cual la Gerencia Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución que aprueba los Lineamientos para la aplicación de la reincidencia en la comisión de infracciones conforme el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.

Acuerdo 581/2558/15

- Postergar la deliberación y decisión respecto a la aprobación de los Lineamientos para la aplicación de la reincidencia en la comisión de infracciones conforme el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones para una próxima sesión del Consejo Directivo.

II.4. Proyecto de Reglamento de Neutralidad de Red.

Mediante Memorando N° 1070-GG/2015, la Gerencia General elevó el Memorando N° 484-GPRC/2015 y el Informe N° 347-GPRC/2015 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que aprueba la publicación para comentarios del Proyecto de Reglamento de Neutralidad de Red.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 581/2559/15

Visto el Informe N° 347-GPRC/2015, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que aprueba la publicación para comentarios del Proyecto de Reglamento de Neutralidad de Red.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, el Proyecto de Normativo antes señalado, sus Anexos, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 347-GPRC/2015; sean publicados en la página web del OSIPTEL.
- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo antes referido.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y TV Cable Digital E.I.R.L. – Expediente N° 00004-2015-CD-GPRC/MC.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000179

Mediante Memorando N° 1062-GG/2015, la Gerencia General elevó el Memorando N° 467-GPRC/2015 y el Informe N° 329-GPRC/2015 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta (i) el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre TV Cable Digital y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. respecto del distrito de Cocachacra; y (ii) el proyecto de resolución que declara improcedente la solicitud de TV CABLE DIGITAL respecto del distrito de Deán Valdivia.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 581/2560/15

Visto el Informe N° 329-GPRC/2015, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que aprueba el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00004-2015-CD-GPRC/MC, entre las empresas Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., respecto del distrito de Cocachacra, provincia de Ica, departamento de Arequipa; contenido en el Informe N° 329-GPRC/2015.
- Otorgar un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que las empresas concesionarias Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar a las empresas concesionarias Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., la resolución correspondiente aprobando el Proyecto de Mandato de Compartición y el Informe N° 329-GPRC/2015.
- Declarar improcedente la solicitud para la emisión de mandato de compartición formulada por la empresa Tv Cable Digital E.I.R.L. el 04 de junio de 2015 y tramitada en el Expediente N° 00004-2015-CD-GPRC/MC, respecto del distrito de Deán Valdivia, provincia de Ica, departamento de Arequipa; dejando a salvo el derecho de la referida empresa operadora a presentar una nueva solicitud que cumpla con los requisitos mínimos aplicables, de conformidad con lo expuesto en la resolución correspondiente y en el Informe N° 329-GPRC/2015.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud antes señalada y el Informe N° 329-GPRC/2015, a las empresas concesionarias Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., así como su publicación en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Handwritten initials: MS

Handwritten signature

Handwritten signatures of council members

II.6. Recurso de Reconsideración interpuesto por las empresas Red de Energía del Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura – Expediente N° 00001-2015-CD-GPRC/MC.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000180

Mediante Memorando N° 1059-GG/2015, la Gerencia General elevó el Memorando N° 464-GPRC/2015 y el Informe N° 326-GPRC/2015 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por las empresas Red de Energía del Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 581/2561/15

Visto el Informe N° 326-GPRC/2015, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 326-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.
- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I –Condiciones Generales del Mandato- del Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 326-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y el Informe N° 326-GPRC/2015, sean notificados a las empresas Red de Energía del Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y el Informe N° 326-GPRC/2015, sean publicados en la página web del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar en el Diario Oficial El Peruano, la resolución correspondiente.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Handwritten initials

II.7. Recurso de Reconsideración interpuesto por las empresas Consorcio Transmantaro S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura - Expediente N° 00002-2015-CD-GPRC/MC.

Mediante Memorando N° 1060-GG/2015, la Gerencia General elevó el Memorando N° 465-GPRC/2015 y el Informe N° 327-GPRC/2015 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por las empresas Consorcio Transmantaro S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

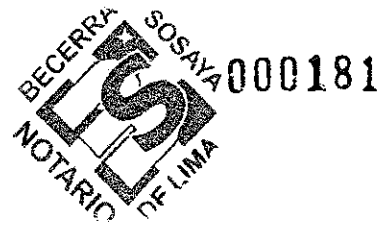
Handwritten signatures and initials



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



Acuerdo 581/2562/15

Visto el Informe N° 327-GPRC/2015, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 327-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.
- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I –Condiciones Generales del Mandato- del Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 327-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y el Informe N° 327-GPRC/2015, sean notificados a las empresas Consorcio Transmantaro S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y el Informe N° 327-GPRC/2015, sean publicados en la página web del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar en el Diario Oficial El Peruano, la resolución correspondiente.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.8. Recurso de Reconsideración interpuesto por las empresas Isa Perú S.A y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura - Expediente N° 00003-2015-CD-GPRC/MC.

Mediante Memorando N° 1061-GG/2015, la Gerencia General elevó el Memorando N° 466-GPRC/2015 y el Informe N° 328-GPRC/2015 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que resuelve el recurso de Reconsideración interpuesto por las empresas Isa Perú S.A y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 581/2563/15

Visto el Informe N° 328-GPRC/2015, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 328-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a large '8' and several illegible signatures.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL



- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I –Condiciones Generales del Mandato- del Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 328-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y el Informe N° 328-GPRC/2015, sean notificados a las empresas Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y el Informe N° 328-GPRC/2015, sean publicados en la página web del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar en el Diario Oficial El Peruano, la resolución correspondiente.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.9. Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

Mediante Memorando N° 1058-GG/2015, la Gerencia General elevó el Memorando N° 473-GPRC/2015 y el Informe N° 330-GPRC/2015 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que establece el Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 581/2564/15

Visto el Informe N° 330-GPRC/2015, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que establece el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales en áreas urbanas desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha Tarifa Tope en S/. 0.0016 por segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- Disponer que la resolución correspondiente entre en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Disponer que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución correspondiente, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, conjuntamente

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000183

con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio N° 330-GPRC/2015, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en la página web del OSIPTEL.

- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.10. Publicación para comentarios del proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.

Mediante Memorando N° 1063-GG/2015, la Gerencia General elevó el Memorando N° 474-GPRC/2015 y el Informe N° 331-GPRC/2015 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que dispone la publicación para comentarios del proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 581/2565/15

Visto el Informe N° 331-GPRC/2015, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que aprueba la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, conjuntamente con el proyecto que se publica, su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web del OSIPTEL y se notifiquen a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C.
- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

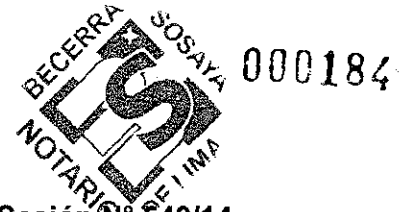
III. INFORMES



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL



III.1. Pedido de información del Consejo Directivo - Sesión N° 549/14.

Mediante Memorando N° 1040-GG/2015, la Gerencia General elevó el Memorando N° 449-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia mediante el cual la referida Gerencia atiende el pedido formulado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 549/14, referido al impacto del desbloqueo de equipos terminales móviles en los precios en el mercado de comercialización de equipos.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.2. Ayuda Memoria sobre Gestión de la Calidad en el OSIPTEL.

El Presidente informó a los señores Consejeros sobre la postulación del OSIPTEL al Premio Nacional de la Calidad (PNC) 2015, el cual es el máximo reconocimiento que otorga el Comité de Gestión de la Calidad del Perú a las organizaciones que demuestren desempeños sobresalientes en la implementación del Modelo de Excelencia en la Gestión (MEG).

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.3. Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL.

Mediante Informe N° 1067-GG/2015, la Gerencia General elevó el Informe N° 899-GFS/2015 elaborado por la Gerencia de Fiscalización y Supervisión mediante el cual dicha Gerencia informó sobre la existencia de un error material en la Resolución del Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL, en lo que respecta al artículo 30° (literal d. del tercer párrafo) del Reglamento General de Supervisión.

Al respecto se informa que con fecha 27 de agosto de 2015 fue publicada la correspondiente Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL en el Diario Oficial El Peruano.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.4. Oficio N° 1324-2015-MTC/24.

El señor Gonzalo Ruiz Díaz entregó a los señores Consejeros copia de las Carta C.849-GG.GPRC/2015 dirigida al Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL mediante la cual se adjunta el Informe N° 316-GPRC/2015 sobre comentarios a las reglas de adjudicación del segundo grupo de Proyectos Regionales de Banda Ancha para las regiones de Tumbes, Piura, Cajamarca y Cusco.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.5. Oficio N° 02-2015-DPI/SDGP/JPTE.

Asimismo, el señor Gonzalo Ruiz Díaz entregó a los señores Consejeros copia de la Carta C.871-GG.GPRC/2015 dirigida a PROINVERSIÓN mediante la cual se adjunta el Informe N° 317-GPRC/2015 sobre comentarios a la canalización de la Banda 700 MHz.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 14:25 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Handwritten signatures of the board members and the president.